

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 96

Fecha: 07 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00212	Verbal Sumario	PEDRONEL CARDENAS PERDOMO	MARICELA TORRES VILLALBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 1/2020 hora 9:00 a.m.	06/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00566	Verbal Sumario	JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO	ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 24/2020 hora 9:00 a.m.	06/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00145	Verbal Sumario	JEISSON MOLINA QUIROGA	OLGA LUCIA RIVERA ARDILA	Auto rechaza demanda	06/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00148	Verbal Sumario	JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO	LINA MARIA RUBIANO RUBIANO	Auto admite demanda	06/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Octubre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00212-00

PROCESO:CUSTODIA Y CUIDADO PESONAL

DEMANDANTE:PEDRONEL CARDENAS PERDOMO CL-321 4012549

[maxidailyloo@hotmail.com](mailto:maxidailyloo@hotmail.com)

APODERADO DTE:CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ CL-3112177197

Def. Publico [manuel.der@hotmail.com](mailto:manuel.der@hotmail.com)

DEMANDADO: MARICELA TORRES VILLALBA CL-316 3997187 317  
8034775

En representación de la menor

DAILYN SAMANTHA CARDENAS TORRES

APODERADO DDA:LUIS FERNANDO CASALLAS CL-314 4016214

Amparo pobreza [luisfernandocasallas@hotmail.com](mailto:luisfernandocasallas@hotmail.com)

ACTUACIÓN:SUSTANCIACION

RADICACIÓN:410013110005-2019-00212-00

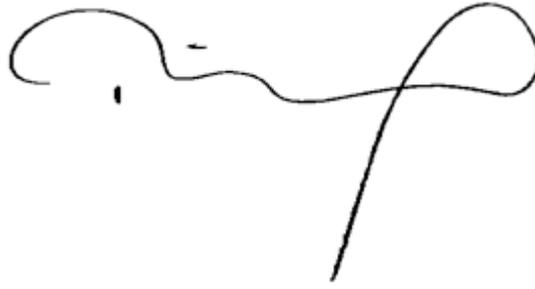
Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por la cual no pudo ser celebrada la audiencia programada en el presente proceso para el 31 de marzo del año en curso. Por tanto, el Juzgado señala como nueva fecha para adelantar la misma el día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**.

Se realizó la entrevista al señor PEDRONEL CARDENAS PERDOMO padre de la niña DAILYN SAMANTHA CARDENAS TORRES, a través de video llamada el día 20 de agosto de 2020, según lo ordenado en la sentencia del 24 de febrero de 2020 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva; por la Asistente del Juzgado para efectos de establecer su entorno familiar y social, condiciones de vivienda, redes de apoyo familiar, comunitaria, institucional y aspecto socioeconómico.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email la correspondiente invitación a los apoderados y las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00566-00

PROCESO:CUSTODIA Y CUIDADO PESONAL

DEMANDANTE:JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO CL-321 4422689

[Jcamacho02@uan.edu.co](mailto:Jcamacho02@uan.edu.co)

APODERADO DTE:CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO CL-311 4452463

[crisiabogado@gmail.com](mailto:crisiabogado@gmail.com)

DEMANDADO: ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ CL-3138213058

Representación niña JUANA ISABELLA CAMACHO CERON

CL-320 4303251

El amparo de pobreza se niega art. 392 último inciso CGP

ACTUACIÓN:SUSTANCIACION

RADICACIÓN:410013110005-2019-00566-00

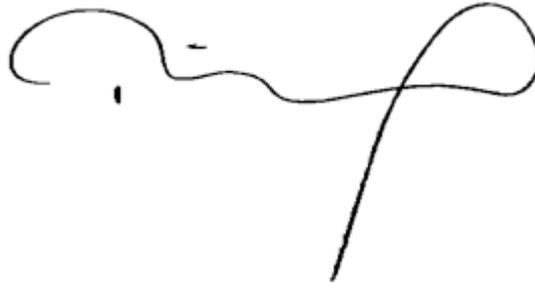
Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por la cual no pudo ser celebrada la audiencia programada en el presente proceso para el 27 de marzo del año en curso. Por tanto, el Juzgado señala como nueva fecha para adelantar la misma el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**.

Se realizó la visita domiciliaria a los padres de la menor señor JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO y madre ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ de la niña JUANA ISABELLA CAMACHO CERON, el día 18 de agosto de 2020, según lo ordenado en la sentencia del 27 de febrero de 2020 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva; entrevista realizada por la Asistente del Juzgado para efectos de establecer su entorno familiar y social, condiciones de vivienda personas que cuidan de ella.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email la correspondiente invitación a los apoderados y las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2020-00145-00**

Proceso : DISMINUCION ALIMENTOS  
Demandante : JEISSON MOLINA QUIROGA  
Demandado : OLGA LUCIA RIVERA ARDILA  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de septiembre 9 de 2020 VENCIO EN SILENCIO; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA:* Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO  
[jorgeboris78@hotmail.com](mailto:jorgeboris78@hotmail.com)  
CI- 320 3076145  
DEMANDADO: LINA MARÌA RUBIANO RUBIANO  
En representación de la menor  
EMILIO VARGAS RUBIANO  
[linamariarubianorojas@hotmail.com](mailto:linamariarubianorojas@hotmail.com)  
CI- 310 8766756  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION  
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00148-00

Neiva (H.), seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **ADMITIRLA** y ordenar su trámite por el procedimiento consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** personalmente de esta decisión al Defensor de Familia.
3. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la señora LINA MARÌA RUBIANO RUBIANO, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem.
4. Se ordena la consulta en la página **RUAF** del demandante señor **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, con el fin de determinar afiliación en seguridad social, para una vez obtenida dicha información se oficie a las Empresas correspondientes para que se informe el IBC.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*